

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 16 de Febrero del 2022

RESOLUCION GERENCIAL N° 000281-2022-GSFP/ONPE

VISTOS: La Resolución Gerencial N° 000280-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 000822-2022-SGTN-GSFP/ONPE de la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Gerencial N° 000280-2022-GSFP/ONPE, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP), aprobó los formatos para la entrega de la información financiera por parte de las organizaciones políticas y candidatos a cargos de elección popular.

Mediante Informe N° 000822-2022-SGTN-GSFP/ONPE del 16 de febrero de 2022, la Sub Gerencia Técnica Normativa de la GSFP, comunicó que, existen errores materiales en la Resolución Gerencial antes citada, en la medida que en los vistos, parte considerativa y resolutive, se hace alusión a candidatos a cargos de elección popular, siendo lo correcto indicar alianzas electorales; en igual sentido, en el tercer párrafo de la parte considerativa de la referida Resolución, se hace alusión al artículo 99° del RFSFP cuando lo correcto es señalar el artículo 96° del referido cuerpo normativo.

Al respecto, el artículo del 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, precisa lo siguiente:

"Artículo 2.12.- Rectificación de errores

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original".

Siendo así, se colige que los errores en los que se ha incurrido en la Resolución Gerencial N° 000280-2022-GSFP/ONPE, constituyen errores materiales que no alteran lo sustancial de su contenido, correspondiendo entonces su rectificación conforme lo expresa el artículo antes mencionado.

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por la norma jurídica aludida y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212° del TUO de la LPAG,

Con el visado de las la Subgerencia de Verificación y Control y Subgerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 000280-2022-GSFP/ONPE, en los siguientes extremos:

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS



- i) Donde dice: “Candidatos a cargos de elección popular”
Debe decir: “Alianzas electorales”
- ii) En el tercer párrafo de la parte considerativa donde dice:
Que, el artículo 99° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE (En adelante RFSFP), establece la formalidad de la entrega de la información financiera.

Debe decir:

Que, el artículo 96° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE (En adelante RFSFP), establece la formalidad de la entrega de la información financiera.

Artículo Segundo. – Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 000280-2022-GSFP/ONPE.

Artículo Cuarto. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

KARINA DE JESUS RIVERA BUSTAMANTE
Gerente (e)
Gerencia de Supervisión de
Fondos Partidarios

(KRB/fpt)

